

## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

*RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2015, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueba la convocatoria ordinaria de ayudas individualizadas en materia de transporte escolar durante el curso escolar 2015/2016.*

#### Antecedentes de hecho

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación dispone, dentro de la Compensación de las desigualdades en educación inserto en el Título II, Equidad en la Educación, que para los niveles de educación básica, se podrá escolarizar al alumnado en un municipio próximo al de su residencia para garantizar la calidad de la enseñanza en aquellas zonas rurales en que se considere aconsejable. En este supuesto, las Administraciones educativas prestarán de forma gratuita, entre otros servicios escolares, el de transporte.

No obstante, se da la circunstancia de que hay alumnado con derecho a transporte escolar gratuito que por diversas circunstancias no puede hacer uso de las rutas de transporte escolar existentes. Por ello, este alumnado ha de recibir una ayuda para sufragar los gastos que le supone desplazarse por sus propios medios desde su domicilio al centro docente o a la parada de transporte escolar más próxima y viceversa.

#### Fundamentos de derecho

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, modificado por el Decreto 14/2000, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones en la Administración del Principado de Asturias, el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de Régimen Económico y Presupuestario y el Decreto 74/2012, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, la Resolución de 17 de julio de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se regula el servicio de transporte escolar, la Resolución de 27 de agosto de 2014, de la Consejería de Educación Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases para la concesión de las citadas ayudas, modificadas por Resolución de la Consejería de Educación y Cultura de 3 de noviembre de 2015.

En virtud de lo expuesto,

#### RESUELVO

**Primero.**—Aprobar la convocatoria ordinaria de ayudas individualizadas en materia de transporte escolar para el curso escolar 2015/2016.

**Segundo.**—Autorizar un gasto por un importe de doscientos diecinueve mil setecientos treinta y cinco euros con veinticinco céntimos (219.735,25 €), consignado en la aplicación presupuestaria 1406.423B.482032 "Para ayudas al transporte" de los presupuestos generales del Principado de Asturias para 2015.

A los efectos previstos en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, se podrá aplicar a la concesión de estas subvenciones, sin necesidad de nueva convocatoria, una cuantía adicional por un importe máximo 250.000. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional queda supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* con anterioridad a la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de un nuevo plazo para presentar solicitudes, ni el inicio de nuevo computo del plazo para resolver.

**Tercero.**—La participación en la convocatoria supone la aceptación del siguiente régimen regulador:

1. El régimen jurídico aplicable viene determinado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el Decreto 71/1992 de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de Subvenciones, así como por las bases reguladoras aprobadas por Resolución de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de 27 de agosto de 2014, modificadas por Resolución de la Consejería de Educación y Cultura de 3 de noviembre de 2015.

2. Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia no competitiva y tendrán la consideración de subvención por lo que, en lo no previsto por las bases reguladoras y en la presente convocatoria estarán sometidas a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones en la Administración del Principado de Asturias.



3. De conformidad con el artículo 10.3 apartado c del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, se exonera de la obligación formal de acreditar a los beneficiarios de estas ayudas que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social.

**Cuarto.**—Será beneficiario de la ayuda individualizada de transporte escolar aquel alumnado que, a la finalización del período de presentación de solicitudes, cumpla los requisitos para ser usuarios de transporte escolar conforme a lo establecido en la Resolución de 17 de julio de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se regula la prestación del servicio de transporte escolar para el alumnado de centros docentes públicos no universitarios en el Principado de Asturias (BOPA 23/07/2013) o normativa, que en su caso, la sustituya, y que existiendo rutas de transporte escolar en el centro educativo correspondiente, no pueda hacer uso de la mismas.

Quedan expresamente excluidos de estas ayudas el alumnado:

1. Con domicilio en la misma localidad que el centro docente, con independencia de que la distancia desde el domicilio del alumno/a hasta el centro sea superior a 1,5 Kilómetros.

2. Cuando la escolarización se efectúe en lugar distinto al de su residencia habitual, amparándose en la preferencia legal de escolarización en el lugar de trabajo de los padres.

3. El alumnado que disponga de centro y plaza en su localidad de residencia, y resulte admitido en otro basándose en la libertad de elección de centro.

**Quinto.**—Solicitudes y plazos

1. La solicitud, debidamente cumplimentada, deberá ser firmada por el padre, madre o tutores legales.

2. La solicitud se formalizará en el modelo que figure como anexo a esta Resolución, también podrá descargarse de la página Web <http://www.asturias.es> y se acompañará de la siguiente documentación:

- a) El certificado o volante de empadronamiento, salvo que el solicitante dé su consentimiento señalando la casilla correspondiente en la solicitud para que la Administración del Principado de Asturias lo recabe de oficio.
- b) Certificado de la dirección del centro (conforme al modelo que figura como anexo de la solicitud) en que se encuentre matriculado el/la solicitante, señalando expresamente los siguientes aspectos:
  1. La distancia existente desde el domicilio del alumno/a al centro o a la parada más próxima de transporte escolar, indicando necesariamente en este último caso el número de ruta y nombre de la parada de transporte.
  2. La fecha del nacimiento del derecho a la ayuda.
  3. En el supuesto del alumnado escolarizado en modalidad de enseñanza combinada, se indicará el número de días lectivos que acude al centro durante el curso escolar.
- c) En aquellos supuestos a los que hace referencia el apartado sexto, párrafo segundo del apartado 1.b.2), deberán aportar la documentación acreditativa del coste real del servicio.

3. Las solicitudes para la concesión de estas ayudas podrán presentarse:

- En las secretarías de los centros docentes donde se halle matriculado el alumnado.
- Por cualquier medio de los previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOPA.

5. Los centros educativos deberán comprobar la correcta cumplimentación de las solicitudes y de la documentación que en su caso, se acompañe así como registrar de entrada cada una de las solicitudes. Posteriormente se remitirán a la Consejería de Educación y Cultura, Servicio de Centros, Sección de Transporte Escolar, en el plazo de cinco días a contar desde el día de finalización de los períodos de presentación de estas.

6. Si la solicitud no estuviese debidamente cumplimentada o no viniese acompañada de los documentos o datos exigidos se requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, se subsane el defecto con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido en su petición en la Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Sexto.**—Los tipos y cuantías de las ayudas serán los siguientes.

1. Tipos de ayudas:

- a) Alumnado que pueda utilizar servicios regulares de transporte de viajeros.

La cuantía de la ayuda será el precio del billete o abono fijado por el órgano competente en materia de transporte.

- b) Alumnado que no pueda utilizar servicios regulares de transporte de viajeros.

La cuantía de la ayuda se fijará en función del medio de transporte utilizado por el alumnado beneficiario:

b.1) Alumnado que se traslade por sus propios medios:

La cuantía de la ayuda se fijará en función del recorrido, expresado en kilómetros, que el beneficiario realice entre su domicilio y el centro docente o parada de transporte escolar más próxima y viceversa. El importe de la ayuda, por analogía, será el establecido en los respectivos Acuerdos del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, por los que se establecen anualmente los importes de Indemnización por Razón del Servicio, en su apartado referido al kilometraje, para el personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias.

b.2) Alumnado que se traslade utilizando servicio de taxi

La cuantía de la ayuda se fijará en función del recorrido, expresado en kilómetros, que el beneficiario realice entre su domicilio y el centro docente o parada de transporte escolar más próxima y viceversa. El importe de la ayuda por kilómetro será el establecido en el Decreto 50/2008, de 19 de junio, por el que se regula el régimen tarifario de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en turismo (auto-taxi), modificado por Decreto 89/2013, de 23 de octubre (BOPA 4 de noviembre de 2013) o normativa que en su caso lo sustituya. La cuantía a aplicar será, en todo caso, la vigente a fecha de la publicación en el BOPA de la convocatoria ordinaria de las ayudas.

En aquellos supuestos, acreditados documentalmente por el solicitante, en los que alegue que el coste real del servicio supera el importe establecido en este apartado, se podrá conceder una ayuda por dicho importe, a decisión motivada de la Comisión de Valoración, que solicitará los informes pertinentes, al órgano competente en materia de transporte, a fin de verificar el coste real de dicho servicio.

c) Alumnado de escuelas-hogar.

El importe de la ayuda por alumno/a y curso será de 900 €. No obstante, cuando el importe de la ayuda calculada conforme al criterio establecido en el párrafo primero del apartado anterior resulte más ventajoso para el beneficiario se aplicará este.

2. En ningún caso el importe de las ayudas concedidas podrá superar el coste real del servicio, con el límite por beneficiario y curso escolar de 4.000 €.

3. El importe de la ayuda a percibir se calculará de manera proporcional a los días lectivos del curso escolar en el que el beneficiario realice el desplazamiento para el que solicita la ayuda.

4. En el supuesto en que dos o más beneficiarios compartan domicilio familiar, centro escolar y horario, con la excepción de la modalidad de ayuda del apartado 1.a), el importe de la ayuda que les corresponda, se concederá por un importe equivalente a un único beneficiario, prorrateando dicho importe entre estos.

*Séptimo.*—Órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento

1. La instrucción del procedimiento se realizará por el Servicio de Centros de la Dirección General de Personal Docente y Planificación Educativa, de la Consejería de Educación y Cultura.

2. El órgano de instrucción correspondiente realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe concederse la ayuda individualizada de transporte escolar.

*Octavo.*—Resolución del procedimiento

1. Por resolución del titular de la Consejería competente en materia de educación concederá las subvenciones, dentro del ámbito de sus competencias y hasta el límite de la consignación presupuestaria destinada a tal fin.

2. El plazo para resolver la convocatoria será de tres meses a contar desde la publicación de la misma en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. Transcurridos el plazo señalado sin haberse notificado la resolución correspondiente, la solicitud de la subvención se entenderá desestimada.

3. La notificación de la resolución de concesión de subvenciones se llevará a cabo mediante publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, en los términos y con los efectos señalados en el artículo 59.6.b de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. La Resolución de concesión y de denegación de ayudas pondrá fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de interponer previamente el recurso potestativo de reposición ante la titular de la Consejería de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

*Noveno.*—Comisión de Valoración

1. Por resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación se ordenará la constitución y se designará a los miembros de la Comisión de Valoración. La Comisión será un órgano colegiado de carácter técnico que será el encargado de la valoración de solicitudes de ayuda individualizada de transporte escolar y de elevar la propuesta de resolución de concesión de las ayudas al órgano competente, previa solicitud de los informes que se estimen pertinentes para acreditar el cumplimiento de los requisitos para tener derecho a las ayudas, relativos tanto al coste real del servicio como a la correcta escolarización del alumnado.

2. Esta Comisión estará compuesta por:

- a) La persona titular de la Dirección General competente en materia de planificación del servicio de transporte escolar, que ejercerá la Presidencia o persona en quien delegue.



- b) La persona titular del Servicio competente en materia de planificación del servicio de transporte escolar.
- c) Un/a inspector/a del Servicio de Inspección Educativa.
- d) Dos funcionarios/as del Servicio competente en materia de planificación del servicio de transporte escolar
- e) La persona titular de la Jefatura de Sección competente en materia de planificación del servicio de transporte escolar, que actuará como secretario/a de la Comisión o persona en quien delegue.

3. La Comisión se registrará en cuanto a su funcionamiento por lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para órganos colegiados.

#### *Décimo.—Abono de las Ayudas*

El abono de las ayudas se realizará con carácter anticipado en un pago único, mediante ingreso en la cuenta bancaria especificada por cada solicitante.

#### *Undécimo.—Justificación*

La justificación de la ayuda individualizada de transporte escolar se realizará mediante certificado, emitido por la dirección del centro educativo, indicando los días de asistencia del alumno al centro durante el curso escolar correspondiente. Además, en el supuesto de aquel alumnado que se traslade utilizando servicio de taxi deberán aportar copia compulsada de todas las facturas que hayan abonado por este concepto durante el curso escolar al que corresponda la ayuda.

El plazo de justificación finalizará el 30 de septiembre de 2016.

#### *Decimosegundo.—Incompatibilidades*

Las ayudas individualizadas de transporte escolar serán incompatibles con cualesquiera otras que, para la misma finalidad, pudieran recibirse de otras entidades o personas públicas o privadas.

#### *Decimotercero.—Reintegro.*

1. Podrá dar lugar al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente cuando concurra alguna de las situaciones establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 67 bis y siguientes del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario.

2. También se podrá solicitar el reintegro en los siguientes casos:

- a) Haber causado baja en el centro antes de la finalización del curso escolar, implicará el reintegro parcial de la ayuda por un importe proporcional a los días que implique dicho período.
- b) No haber asistido al centro escolar un cinco por ciento o más de los días lectivos del curso escolar implicará el reintegro parcial de la ayuda por un importe proporcional a dichos días.
- c) Haberse comprobado, con posterioridad, que en su concesión ocurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas, implicará el reintegro total de la ayuda.
- d) Cuando el importe justificado mediante facturas, en el supuesto alumnado que se traslade utilizando servicio de taxi, sea inferior al importe de la ayuda concedida, procederá el reintegro parcial por la diferencia.

3. El reintegro de las cantidades se acordará por resolución del órgano concedente, previa instrucción del expediente al que se unirá la propuesta del órgano instructor, los informes pertinentes y las alegaciones, en su caso, del beneficiario/a.

4. Las cantidades a reintegrar tiene la consideración de ingreso de derecho público y su cobranza se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto para esta clase de ingresos por las normas de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias.

*Decimocuarto.—*La presente convocatoria se rige por la Resolución de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, de 27 de agosto de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas individualizadas de transporte escolar, modificadas por Resolución de la Consejería de Educación y Cultura de 3 de noviembre de 2015.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en el caso que se interponga éste.

En Oviedo, a 5 de noviembre de 2015.—El Consejero de Educación y Cultura, Genaro Alonso Megido.—Cód. 2015-16331.



002002446

**AYUDAS INDIVIDUALIZADAS EN MATERIA DE TRANSPORTE ESCOLAR**

Página 1 de 2

Espacio reservado para registro administrativo

  
GOBIERNO DEL  
PRINCIPADO DE ASTURIAS**Datos de la persona solicitante** (Alumno/Alumna)**Persona física**

Primer apellido

Segundo apellido

Nombre

N.I.F./N.I.E.

Teléfono (fijo/móvil)

Correo electrónico

**Representante legal** (Cumplimentar sólo cuando la solicitud se formule por persona distinta del solicitante)

Primer apellido

Segundo apellido

Nombre

N.I.F./N.I.E.

Teléfono (fijo/móvil)

Correo electrónico

**Dirección a efectos de notificación**

Calle/Plaza

C.P.

N.º

Bloque

Esc.

Piso

Puerta

Provincia

Municipio

Localidad

**Objeto de la solicitud****OBTENCIÓN DE AYUDA DESTINADA A TRANSPORTE ESCOLAR - CURSO 20**   **/ 20**   (Márquese la que proceda):

- ☐ Alumnado que pueda utilizar servicios regulares de transporte de viajeros.
- ☐ Alumnado que no pueda utilizar servicios regulares de transporte de viajeros y se traslade por sus propios medios.
- ☐ Alumnado que no pueda utilizar servicios regulares de transporte de viajeros y se traslade utilizando el servicio de taxi.
- ☐ Alumnado de Escuelas Hogar que se traslade por sus propios medios.
- ☐ Alumnado de Escuelas Hogar que se traslade utilizando servicio de taxi.

\*En caso de no marcar ninguna opción se entenderá que solicita el tipo de ayuda de traslado por sus propios medios\*

**Datos bancarios para percibir la ayuda**

Datos del Titular de la Cuenta (padre, madre o tutor)

Primer apellido

Segundo apellido

Nombre

N.I.F.

Entidad

Sucursal

N.º Cuenta

Entidad Sucursal DC N.º Cuenta

**Datos del centro en el que está matriculado/a** (Cumplimentar por el/la Director/a)

Centro en el que cursa estudios

Número de Identificación Escolar

Curso en el que está matriculado/a  
(Infantil, primaria, secundaria...)

Localidad

Municipio

Continúa en la página siguiente

Para obtener **más información** de este servicio puede llamar al teléfono de atención ciudadana **012** o **985 279 100**, si la llamada la realiza desde fuera del Principado de Asturias, o bien acudir a **www.asturias.es**. También puede enviar el formulario de solicitud a través de la sede electrónica del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es>.



002002446

## AYUDAS INDIVIDUALIZADAS EN MATERIA DE TRANSPORTE ESCOLAR

Página 2 de 2

Espacio reservado para registro administrativo

  
GOBIERNO DEL  
PRINCIPADO DE ASTURIAS

La persona solicitante da su consentimiento para que la Administración del Principado de Asturias recabe a través de la plataforma de intermediación de datos de las Administraciones Públicas o a través de otros sistemas que se establezcan, los datos personales necesarios para la resolución del procedimiento al que se refiere el presente formulario y que se citan a continuación:

- ☐ Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado Comunitario).
- ☐ Al Servicio de Verificación de Datos de Residencia, la consulta de los datos de residencia.

ADVERTENCIA: En caso de no marcar alguna casilla, deberá acompañar a la solicitud la documentación correspondiente.

La persona solicitante declara:

- > Que son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que presenta (la falsedad en un documento público es un delito, de acuerdo con el artículo 392 del Código Penal).
- > Que se compromete a cumplir las condiciones que se especifican en la normativa aplicable.
- > Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- > No ser deudor de la Hacienda Pública del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- > Haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.

ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE:

Firma

(Padre, madre o tutor legal)

En  a  de  de

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), la Administración del Principado de Asturias le informa que los datos personales recabados a través del presente formulario, así como los generados en el transcurso de la relación administrativa, serán incorporados a un fichero denominado **SERVICIOS COMPLEMENTARIOS** de su titularidad, cuya finalidad es la gestión de las ayudas individualizadas de transporte de alumnado de la zona rural que no dispone de ruta de transporte escolar, de las rutas de transporte escolar que tienen como destino centros docentes públicos y de los comedores de centros públicos con alumnado de la zona rural transportado. Además, sus datos podrán ser comunicados en tableros de centros y boletines oficiales.

Si entre la información que usted facilita figuran datos de terceros, usted asume el compromiso de informarles de los extremos señalados en el párrafo anterior. Usted puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición enviando por correo o presentando presencialmente el correspondiente formulario a la Oficina de Atención Ciudadana (SAC) en el Edificio de Servicios Múltiples C/Coronel Aranda, 2, 33005 - Oviedo (Asturias) o a los distintos registros de la Administración del Principado de Asturias. También se pueden ejercitar estos derechos de forma electrónica a través del mismo formulario y que está disponible en la siguiente dirección <https://sede.asturias.es>

Para obtener **más información** de este servicio puede llamar al teléfono de atención ciudadana **012** o **985 279 100**, si la llamada la realiza desde fuera del Principado de Asturias, o bien acudir a **www.asturias.es**. También puede enviar el formulario de solicitud a través de la sede electrónica del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es>.

2002446 - ANEXO 1

AYUDAS INDIVIDUALIZADAS EN MATERIA DE TRANSPORTE ESCOLAR.



## CERTIFICADO DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO

El/la directora/a del:

CURSO 20  / 20 

Centro

Código del centro

Calle/Plaza

C.P.

N.º

Localidad

Municipio

Primer apellido

Segundo apellido

Nombre

CERTIFICA RESPECTO AL ALUMNO/A:

Primer apellido

Segundo apellido

Nombre

LOS SIGUIENTES EXTREMOS:

1) La distancia del domicilio al centro o a la parada más cercana del transporte escolar es:

Distancia (márquese únicamente la que corresponda):

Km.

☐ Al Centro: 

Km.

☐ A la Parada más cercana: 

Nº de Ruta

Nombre Parada

2) El día de nacimiento del derecho para la percepción de la ayuda individualizada de transporte es el:

Día

Mes

Año

3) Alumno/a escolarizado/a en modalidad de enseñanza combinada: ☐ SI ☐ No

En caso afirmativo indicar el número de días lectivos a la semana que acude a su centro:

Número de días a la semana 

Sello del centro

Fdo. El/la Director/a

En  a  de  de